

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 15 de Noviembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 9 de Noviembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Beltrán de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en los años de 1875 y 1876 los Ayuntamientos de Barcelona, Gracia, San Gervasio, Sarriá y Las Córtes otorgaron la concesión de un tranvía que recorriera todos estos pueblos á los Sres Foronda y otros, hoy *Compañía general de tranvías*, cuya concesión fué aprobada por Real orden de 30 de Diciembre de 1877:

Que según aparece de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Gracia, desde el año de 1873 echó graba y abrió cañerías para el alum-

brado y conducción de agua en un terreno que hoy se llama calle de Aribau, y en parte del cual tenían D. Juan Barderas y D. Juan Pages fincas de su propiedad:

Que hecho el trazado del tranvía en la parte que se refiere al pueblo de Gracia, lo fué por la calle de Aribau, según estaba concedido, y comenzados los trabajos por la Compañía concesionaria, D. Juan Barderas y D. Juan Pages acudieron al Juzgado de primera instancia en 6 de Febrero de 1880 con un interdicto de obra nueva contra dicha Compañía, por estimar que el terreno sobre el que se estaba trabajando en la expresada calle era de la propiedad de los actores en el dicho interdicto:

Que sustanciado éste, el Juez dictó sentencia, que fué apelada ante la Audiencia del territorio, la cual, después de tramitar la apelación, revocó la del inferior y ratificó la suspensión de la obra que la Sociedad general de tranvías verificaba en la calle de Aribau de la villa de Gracia acordada á instancia de los demandantes:

Que en tal estado los autos, y devueltos éstos al Juzgado para que se llevara á debido cumplimiento la sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia, varios vecinos de Gracia, propietarios en la calle de Aribau, acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la Autoridad judicial, como así en efecto tuvo lugar, aduciendo las razones y citas legales que aparecen del oficio de requerimiento:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y sin que apareciera tampoco diligencia en que conste haberse celebrado dicha vista pública, dictó auto por el que se declaró competente, y apelado por una de las

partes, fué confirmado por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en la tramitación del presente conflicto el Juez dictó auto motivado sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, contra lo que expresamente se determina en la disposición reglamentaria anteriormente citada:

2.º Que la omisión de tal requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 10 de Noviembre de 1881

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Manuela del Piélagó se presentó en el referido Juzgado y con fecha de 24 de Diciembre de 1879 interdicto de recobrar la posesión de una huerta sita en el pueblo del Astillero y calle denominada del Medio, en la que había sido perturbada la parte actora por el hecho de haber cavado Don Nicolás Laza los días 2 y 3 del citado mes una zanja en el lindero Norte de la huerta, arrancando el seto que cerraba esta en una extensión de 12 piés, desviando con dicha obra de su cauce antiguo las aguas que ántes corrían por medio de las calles, precipitándolas en la zanja de que se ha hecho mérito, lo cual produciría que se desmoronase el terreno de la huerta y se socavara el cierre de la misma, viniendo bajo otro aspecto á imponerla una servidumbre, puesto que con la destrucción del seto conseguía Laza dar vista á una casa de su propiedad, de la que ántes carecía:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, dictado auto restitutorio, que se llevó á efecto, y después de acordarse proceder á la tasación de costas, el Gobernador de Santander, á instancia del Ayuntamiento del Astillero, al que con este objeto había acudido D. Nicolás Laza, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la citada corporación municipal había acordado y su Alcalde ordenado hacer la limpieza que dió lugar al interdicto: en que á los Ayuntamientos corresponde el arreglo, cuidado y conservación de la vía pública: en que, cuando se embaraza el curso natural de las aguas, se puede exigir al dueño del predio en que eso suceda que quite los obstáculos que lo producen: en que los interdictos no proceden contra providencias administrativas legalmente adoptadas en materia de aguas: en que si por ellas se imponen servidumbres

ó limitaciones á la propiedad, corresponde conocer de este asunto á la jurisdiccion contencioso administrativa, no hallándose en el caso de que se trata reservada á los Tribunales ordinarios, y en que de los acuerdos de la Administracion municipal en materia de aguas debe reclamarse ante los Gobernadores; citándose en el oficio de requerimiento el art. 72 de la ley municipal y los artículos 74 y 251 al 56 de la ley de aguas:

Que el Juzgado, sin celebrar la vista del incidente de competencia, sostuvo la jurisdiccion; y remitidos el expediente y autos á la Presidencia de mi Consejo de Ministros, se declaró no haber lugar á resolver el conflicto por Real decreto de 27 de Noviembre de 1880, disponiéndose al propio tiempo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, que se uniera á los antecedentes el acuerdo del Ayuntamiento del Astillero que habia dado lugar al interdicto, expresándose la fecha en que habia sido adoptado:

Que compulsado el libro de actas del Ayuntamiento, se hizo constar que en 4 de Enero de 1880 acordó la corporacion municipal del Astillero que por el peon caminero se limpiara una cuneta ó zanja contigua á una huerta sita en la calle del Medio, y que interrumpia el curso de las aguas fluviales á consecuencia de las zarzas y malezas que allí habia y que constituian el seto de la expresada huerta:

Que sustanciado de nuevo el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que siendo el acuerdo del Ayuntamiento posterior á la interposicion del interdicto, éste no contraria aquel:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 89 de la ley municipal, que prohíbe la admision de los interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que para que tenga aplicacion el precepto de la ley municipal es necesario que haya una providencia administrativa contrariada por el interdicto:

2.º Que así como no pueden dejarse sin efecto por la via de inter-

dicto los acuerdos de la Administracion dictados dentro del círculo de sus atribuciones, tampoco puede la Administracion invalidar aquel recurso legal por medio de disposiciones tomadas con posterioridad á la interposicion de aquel:

3.º Que los actos que dieron lugar al interdicto propuesto en 24 de Diciembre de 1879 por Doña Manuela del Piélagó se verificaron en los primeros dias de dicho mes, y el acuerdo del Ayuntamiento del Astillero mandando proceder á la limpieza de la cuneta es de 4 de Enero de 1880:

4.º Que de lo expuesto se deduce que el interdicto no contraria acuerdo anterior de la corporacion municipal, y que el despojante procedió como simple particular, contra cuyos actos pueden emplearse los recursos que las leyes conceden, entre los que se halla el propuesto por Doña Manuela del Piélagó;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 1.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 1781.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de las caballerías reseñadas á continuación, robadas en el pueblo de Perales, provincia de Palencia, el dia de ayer, poniéndolas á disposicion de este Gobierno, caso de ser halladas, con las personas en cuyo poder se hallaren.

Valladolid 16 de Noviembre de 1881.—El Gobernador Accidental, Alfredo Gomez.

Señas que se citan.

Un macho, pelo negro, alzada siete cuartas, edad 30 meses, herrado de las manos, lleva cabezada de correa estrecha.

Otro macho, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, edad 4 años, herrado de los cuatro remos, dos lunares blancos en un costado de abajo. Lleva cabezon de baqueta.

Una mula cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas escasas, herrada

de los cuatro remos, tiene los dientes largos, es alegre y áspere.

NUM. 1674.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 19 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

Señores: Presidente, Lopez San Martin; Vicepresidente, Giraldo; Secretario, Ahumada.—La Torre.—Leon Martin.—Sanchez.—Velasco Neira.—Martinez (D. Telesforo).—García Crespo.—Mateo.—Alonso Pesquera.—Presencio.—Pizarro.—Madrueno.—Montiel.—Montalvo.—Medina.

Abierta á las diez de la mañana, y leida el acta de la anterior el Sr. García Crespo, pidió se rectificase en la parte que se refiere á la suspension del avalúo de la finca elegida para la Granja modelo, cuya operacion puede ordenarla el Presidente de la Diputacion ó Vicepresidente de la Comision, luego que se determine cual ha de ser la institucion agrícola.

El Sr. Pesquera, pidió que constase haber indicado, que el Director de Agricultura le manifestó que por un Ingeniero se habian adquirido máquinas agrícolas en Francia y que como algunas no le habian satisfecho, especialmente las locomóviles, para adquirir estas habia pasado á Inglaterra, y respecto de su negativa á que se admitiese la renuncia del Sr. Cuesta, pidió constase el concepto que no fué otro y así lo explicó, de que sentia que tan digno compañero abandonase el cargo.

Así se acordó y se aprobó el acta.

Dada lectura al dictámen de la Comision en las actas de eleccion, de un Diputado provincial en el tercer distrito del Juzgado de la Plaza en esta Capital, en los dias 1, 2, 3 y 4 del corriente mes, brevemente apoyado por el Sr. García Crespo, se aprobó por unanimidad y en el acto el proclamado Don Ricardo Medina Vitores, tomó asiento entre los Sres. Diputados, expresando su gratitud y satisfaccion al verse entre tan dignísimos compañeros, y ofreciendo incondicionalmente su leal cooperacion en bien de los intereses de esta provincia.

Se dió cuenta del oficio del Ilustrísimo Cabildo Metropolitano, invitando á la Corporacion para que una Comision de su seno se sirva asistir á la visita de las Iglesias para ganar el Jubileo el dia 21 del corriente y hora designada en el edicto que acompaña.

Y enterada la Diputacion, designó á los Sres. Medina, Sanchez y Martinez (D. Telesforo,) pudiendo asociarse á esta Comision los demás Sres. Diputados.

Dada cuenta del expediente instruido para la subvencion de obras de reparacion y mejora en el camino vecinal que de Aguilar de Campos enlaza con la carretera de Adanero á Gijon, kilómetro 243; teniendo la cantidad que para esta clase de servicios hay autorizada en Presupuesto, previa la indicacion del Sr. García Crespo para que segun la ley determina en estos casos se subvencione la obra referida.

Se acordó subvencionar las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Aguilar de Campos en el camino vecinal á que se hace referencia conforme á la ley, y en la parte que corresponda otorgar, teniendo en cuenta el presupuesto de obras, que asciende á 25,505 pesetas 48 céntimos.

En igual sentido, y despues de haber usado de la palabra el señor Sanchez en apoyo de la subvencion para obras de reparacion en el camino vecinal de Pollos, á la carretera de Valladolid á Salamanca, kilómetros 46 y 56; se acordó por la Corporacion en la parte que corresponda, dado el presupuesto de las referidas.

Se dió cuenta del proyecto de Carretera de tercer orden de Valderas á la de Adanero á Gijon, seccion de Valderas á Villafrechós.

El Sr. Leon Martin, usó de la palabra para demostrar que no es posible la redaccion de un informe luminoso por carecerse de documentos en que apoyarle. Que son tres los proyectos, y no teniendo á la vista sino uno, favorable á los intereses de localidad determinada, es de necesidad la reclamacion de datos.

El Sr. Pizarro, opinó por quedar el proyecto sobre la mesa para su estudio.

El Sr. Mateo, ofreció la duda de que pudiera obtenerse la memoria de que se ocupa el informe del Negociado y,

El Sr. Leon Martin, rectificando, pidió se resolviese de conformidad con lo expuesto por el Negociado.

En su virtud, se acordó reclamar copia del borrador de la Memoria del Sr. Ingeniero, ya que segun manifiesta éste, no puede hacerlo del original.

Se dió cuenta del proyecto de tranvía de vapor de esta Capital á Peñafiel, á los efectos del art. 82 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucion de la ley de 23 de Noviembre de 1877; y reconocida la urgencia á peticion del Sr. Alonso Pesquera y otros señores

Se acordó informar al Sr. Gober-

nador de conformidad con lo expuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia que es beneficioso á los intereses de la misma, sin modificar las observaciones luminosas del expresado Jefe, salvo, el que debería situarse una estacion frente á Traspinedo, porque hallándose en el plan de carreteras, la que parte de la carretera de Soria por donde se proyecta el tranvía, los pueblos de citado Traspinedo, Santibañez de Valcorba, Cogeces del Monte y Campaspero, han de afluir gran cantidad de productos forestales y agrícolas, no solo de estos pueblos si que tambien de varios del partido de Cuellar.

Se leyó la siguiente proposicion. Los Diputados que suscriben haciendo uso del artículo 49 del Reglamento, proponen á la Exema. Diputacion, que la pequeña carretera comprendida, desde el confin de la carretera de Encinas á la de Roa, que comprende próximamente un kilómetro y que ha sido abandonada por el Estado, se declare provincial, formándose el oportuno expediente con arreglo á la Ley de carreteras vigente.

Palacio de la Diputacion 19 de Julio de 1881.—Eustaquio de la Torre.—U. G. de Montiel.

El Sr. Montiel, la apoyó en breves palabras indicando que se trata de un trayecto que comprende un kilómetro desde el confin de la carretera de Encinas á la de Roa; terminando por pedir se declare provincial previa la instruccion del oportuno expediente.

El Sr. Presencio Fernandez, opuso la duda de si estaba ó nó en las atribuciones de la Diputacion el asentir á las indicaciones del Sr. Montiel.

El Sr. la Torre, manifestó que previo el expediente oportuno no había dificultad en que se declarase provincial el pequeño trozo de carretera á que aludia el Sr. Presencio Fernandez.

Y declarado el punto suficiente mente discutido, y hecha la pregunta por la Presidencia, de si se aprobaba la proposicion, lo fué por unanimidad.

Se dió cuenta de la Memoria descriptiva que por conducto del Señor Gobernador remite el Ingeniero agrónomo D. Francisco Arranz, comprensiva de cada una de las fincas que se le encargó visitar por acuerdo de 28 de Mayo último, acompañando la cuenta de honorarios devengados importante 735 pesetas.

Y se acordó aprobarla y que su importe se libre á favor de dicho Sr. Ingeniero con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto ampliado de 1880-81.

El Sr. Giraldo, hizo presente á la Corporacion, que habiéndose re-

cibido definitivamente la carretera provincial de Medina á Villaverde segun consta del acta estendida en forma; es de necesidad el nombramiento de peones camineros para su custodia y conservacion En su vista, se acordó nombrar para dichos cargos, con la subvencion de análogos destinos en las restantes, y obligaciones ya definidas á los licenciados del Ejército Rafael Lopez Carrasco, Baldomero Brea y Victoriano Martin Alonso.

El mismo Sr. Giraldo, recomendó se active la construccion del nuevo Hospital facultando á la Comision para enajenar las acciones del Banco de España, legalizar el título del actual edificio y proceder á su venta, con lo demás que requiere tan vital asunto. Y se acordó recordar á la Comision estos particulares con especial encarecimiento.

Dijo asimismo, que en el decoro de la Diputacion estaba el abonar á cuenta lo posible de lo consignado para el aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de Instruccion primaria. Y se acordó tener presentes estas indicaciones cuando el estado de los fondos lo permitan.

Llamó asimismo la atencion de los Sres. Diputados, sobre los servicios prestados en la Corte por el Sr. Fornesa sin que hasta la fecha y despues de dos años al menos, que ha gestionado en el expediente del nuevo Hospital y otros asuntos, haya reclamado remuneracion, ni la Diputacion lo haya acordado. Por unanimidad se acordó gratificar á dicho Sr. Fornesa con 500 pesetas; que se librarán del capítulo de imprevistos del presupuesto ampliado de 1880-81.

Últimamente expuso el Sr. Giraldo, que hace tiempo la Diputacion habia repuesto á uno de sus empleados, en el cargo que desempeñaba, y que faltándose á la ley, no se habia cumplido este acuerdo; pasándose con exceso el tiempo necesario para hacerle ejecutivo, sin que tenga noticia ni aun de la suspension del mismo.

Despues de algunas explicaciones, á petición del Sr. García Crespo, se acordó dirigir al Sr. Gobernador, una comunicacion recordatoria de este asunto.

Se dió cuenta y fueron aprobadas las distribuciones de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto provincial del año económico de 1881-82, importante 50,139 pesetas 3 céntimos por el mes de Julio corriente, y 373,958 pesetas 98 céntimos para las del presupuesto ampliado de 1880-81, y mes de Julio actual.

Igualmente se aprobó la correspondiente al año económico actual y mes de Agosto próximo, importante 50,139 pesetas 3 céntimos.

Dada cuenta de la renuncia del cargo de practicante de la Farmacia del Hospital de la Resurreccion, hecha por D. Vicente García Herrero, que la desempeñaba actualmente, fundada en haber terminado su carrera literaria; la Corporacion la admitió, y acordó nombrar en su reemplazo á D. Genaro Redondo, con las mismas obligaciones y obvenciones del dimitente.

(Se continuará.)

Carreteras.

La Comision y residentes en sesion extraordinaria de 40 del corriente acordó fijar el dia 25 del mismo y hora de las doce de la maña, para que tenga efecto bajo la presidencia del Sr. Presidente en el salon de sesiones, la subasta de los acopios de piedra que se consideraran necesarios para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se detallan á continuacion, durante el actual año económico, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la licitacion, será un 3 por 100 de los presupuestos respectivos en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, acompañándose á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido, el cual será devuelto á escepcion del mejor postor en que quede adjudicado el remate, conservándose en garantía hasta la terminacion del contrato

Carreteras que se citan.

	Tipo de subasta.
Vega de Ruiponce á Villada	
200 metros cúbicos de Piedra.	1.600
Valladolid á la Mota del Marqués	2.100 id. id. 5.700
Villaviciencio á la de Adanero á Gijon en el kilómetro	
255, 800 id. id. 3.570	
Encinas al confin de la provincia de Búrgos, 200 id. id.	380

Valladolid 12 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Félix Lopez San Martin.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... como lo comprueba con la cédula personal que presenta, enterado del anuncio

publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid del dia..... del corriente mes, núm..... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para la conservacion de la carretera provincial de....., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

La Comision y residentes en sesion extraordinaria de 40 del corriente, ha dispuesto que el dia 25 del mismo á las doce de la mañana, tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los arrastres de piedra acopiada por los camineros para las diferentes carreteras provinciales, con sujecion al tipo que se ha designado para cada una de ellas segun la distancia que deba recorrerse.

La subasta se celebrará á la llana en el salon de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Presidente ó Sr. Diputado en que delegue, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion.

Valladolid 12 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Félix Lopez San Martin.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1783.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido demanda de inclusion en las listas del censo electoral de D. José Ferrera Santiago de esta vecindad por su convecino elector D. Pedro Sanz García, habiéndose en su consecuencia acordado en providencia de este dia publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa, é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletin*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, conforme á lo prevenido en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.ª, Ramon Rodriguez.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

4.^a DECENA DE NOVIEMBRE DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
				<i>Quintales métricos.</i>		
8	D. Juan Domingo de Echeverría.	Valladolid.	Leña.	300	8'00	900'00
8	D. Calixto Azcoua.	id.	Paja.	500	4'34	2.170'00
				<i>Fanegas.</i>		
8	D. Francisco Mendaro.	id.	Cebada.	1.000	7'50	7.500'00

Valladolid 11 de Noviembre de 1881.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.

DIPUTACION PROVINCIAL.

DE
VALLADOLID.

Carreteras.

Penetrada esta Corporacion de lo imprescindible que es el que se incluya en el plan de Carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 18 de Abril de 1879, una que sirva de union á la del Estado de Valladolid á Tórtoles con la provincial de Encinas al confín de la provincia de Burgos, cuya longitud es poco mas de un kilómetro; y cumplido lo que dispone el art. 32 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras, ha resuelto en sesion de ocho del corriente se ponga de manifiesto en la secretaria el ante proyecto de la indicada carretera por el tiempo de 30 dias que se contará desde que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los Ayuntamientos interesados expongan sobre el asunto lo que crean conveniente respecto á la traza y número de orden de ejecucion, así como á la importancia de la misma para que figure en el expresado plan provincial.

Valladolid 14 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Félix Lopez San Martin.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1772.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

En el dia de hoy y hora de las ocho de su mañana ha aparecido en el término de esta villa, un caballo ensillado con brida y una capa sobre el arzon de la silla, el cual por orden de la Autoridad se encuentra depositado y cuyas señas son las siguientes.

Señas del caballo.

Cerrado, como de catorce años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, entero y marcado de hierro en ambos costados; en el izquierdo con las iniciales J. F. y en el derecho con las de R. C. teniendo en el brazuelo izquierdo una herida y despuntada la cola hasta el corbejon.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento del público, justificando la propiedad del caballo el que le reclame.

Boecillo 12 de Noviembre de 1881.—El Alca de, Eladio Calvo.—Por su mandado, Miguel Benito Granado.

NUM. 1773.

Alcaldía constitucional de Rioseco.

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositada en la casa meson de D. Ramon Estevez, ve-

cino de esta Ciudad por haberse encontrado extraviada hará unos siete ú ocho dias, una mula de las señas siguientes:

Edad 30 meses, alzada 7 cuartas menos tres dedos, pelo negro, bragrada, bociblanca y con una untura en la region fanciana.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que por este medio pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Rioseco 12 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Benigno Izquierdo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiendo procederse á la limpia y corta, por entresaco, del monte de San Martin de Valdepeueblo, propio de mi principal el Excelentísimo Señor Conde del Montijo, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Administracion de V. E. en Valdunquillo, se avisa al público, que el dia 23 del presente mes, se hará en la misma Administracion la subasta de dicha corta.

Valdunquillo 11 de Noviembre de 1881.—El Administrador, Felipe de la Morena.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, así como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos. *Idem* de repartimiento vecinal. Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.